



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...

sancionan con fuerza de Ley:

### **INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE) PARA DOCENTES SUPLENTE**

**ARTÍCULO 1º- Objeto.** La presente ley tiene por objeto incorporar como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), instituido por el Decreto 310/20 o la norma que en el futuro lo reemplace, al personal docente suplente que, durante el presente año y en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), no ha sido designado para el cumplimiento de la suplencia, interinato o cualquier otra modalidad transitoria.

**ARTÍCULO 2º- Sujetos beneficiarios.** A los fines del otorgamiento del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), considérase comprendidos como personas beneficiarias, en los términos del artículo 2º del Decreto 310/20, al personal docente que se encuentra desocupado y no ha sido designado por encontrarse suspendido el procedimiento de nombramiento. A tal efecto, exceptúase el cumplimiento del requisito previsto en inc C), apartado i) del artículo referido.

**ARTÍCULO 3º- Designaciones suplentes.** Instase al Ministerio de Educación de la Nación para que, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, articule las acciones pertinentes a fin de que las jurisdicciones procedan a realizar los actos de nombramiento de los docentes suplentes, cuando correspondiere.

**ARTÍCULO 4º- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es determinada por el Poder Ejecutivo, la cual en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Aires debe instrumentar las medidas necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Brenda Lis Austin**

**Diputada Nacional**

**Cofirmantes:** Dip. José Riccardo; Dip. Albor Cantard; Dip. Marcela Campagnoli; Dina Rezinovsky; Dip. Adriana Ruarte; Dip. Hernán Berisso; Dip. Josefina Mendoza.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## **FUNDAMENTOS**

### **Señor Presidente:**

La pandemia del Coronavirus (COVID-19) y los decretos que ordenaron el aislamiento social preventivo y obligatorio han provocado una serie de consecuencias políticas, institucionales, sociales y económicas. Las implicancias de la cuarentena han sido diversas y uno de los espacios más impactados es el sistema educativo.

Garantizar la continuidad pedagógica y la incorporación de docentes para asegurar el cumplimiento de la Ley de Educación Nacional ha sido un gran desafío. En muchas jurisdicciones los trámites de designación de docentes suplentes se han visto suspendidos, incrementando la incertidumbre en un gran número de docentes que año a año cubren suplencias e interinatos en el sistema educativo.

Esta situación impacta decididamente en la realidad laboral de los y las docentes, como también en el normal funcionamiento de las instituciones educativas, ya que muchos cargos permanecen sin ser cubiertos.

A su vez, la situación de docentes suplentes sin designación se ve ignorada por el hecho de que el Sistema Nacional de Seguridad Social no los considera como desocupados a los efectos del reconocimiento de su calidad de beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), establecido por el Decreto 310/20. Pues, a pesar de cumplir de hecho con todos los requisitos fijados por dicho instrumento normativo, formalmente aparecen como trabajadores activos en el sistema de ANSES. Esto deriva en que se ubique tanto a los/as docentes como a los integrantes de su grupo familiar dentro de las limitantes de acceso al IFE, en razón de lo previsto en el artículo 2º, inciso C, apartado i) del Decreto 310/20 que niega el carácter de beneficiarios a aquellas personas que perciban ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

En ese sentido, a través de la presente iniciativa prevemos el expreso reconocimiento del personal docente suplente que se encuentra en esta situación, como sujetos susceptibles de ser beneficiarios de la transferencia monetaria dispuesta por medio del IFE. Esto, atendiendo a que los/as docentes suplentes no designados están desocupados y sin percibir ingreso alguno, y sus hogares, en una crítica situación.

Asimismo, instamos al Ministerio de Educación a trabajar en articulación con el Consejo Federal de Educación para resolver las designaciones que se encuentren pendientes.

En este contexto, asegurar herramientas de protección adecuadas y brindar marcos de contención representan acciones clave. Consideramos que el sistema de protección social argentino, en concreto a través del otorgamiento del Ingreso Familiar de Emergencia, no debe obviar a quienes ayudan a construir el futuro y que su contención es elemental para poder encarar los desafíos que nos impone la excepcionalidad de esta situación.

Por las razones precedentemente expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Brenda Lis Austin**  
**Diputada Nacional**

**Cofirmantes:** Dip. José Riccardo; Dip. Albor Cantard; Dip. Marcela Campagnoli; Dina Rezinovsky; Dip. Adriana Ruarte; Dip. Hernán Berisso; Dip. Josefina Mendoza.